

ALERTA LABORAL:

SENTENCIA TRIBUNAL CONSTITUCIONAL ROL N° 9005-2020, SOBRE REQUERIMIENTO DE INAPLICABILIDAD RESPECTO DEL ARTÍCULO 472 DEL CÓDIGO DEL TRABAJO.

Con fecha 19 de noviembre de 2020, el Tribunal Constitucional acogió un Requerimiento de Inaplicabilidad en el que se alegaba la inconstitucionalidad del artículo 472 del Código del Trabajo. Aquella disposición, inserta dentro de las normas del procedimiento de cobranza laboral impide a las partes interponer un recurso de apelación en contra de las resoluciones que se dicten dentro de dicho proceso, con la excepción de que es posible apelar la sentencia definitiva. Es por esto, que el requerimiento interpuesto por la ejecutada en juicio de cobranza, buscaba que se declarara la inaplicabilidad por inconstitucionalidad del mismo, atendido que este vulneraría las normas del debido proceso al impedir que la decisión dictada por el juez de cobranza no pudiera ser revisada por un tribunal superior.

Explica el requirente en su libelo que fue ejecutado en juicio de cobranza llevado a cabo ante al Juzgado de Cobranza de Valparaíso, autos RIT J-48-2020, en razón de que el ejecutante solicitó por dicha vía el pago de sus indemnizaciones por término de contrato. En efecto, el trabajador (ejecutante) había sido despedido por la causal de necesidades de la empresa en abril del presente año y luego de haber transcurrido más de 10 días hábiles desde el término de la relación laboral, recurrió ante el juez de cobranza para recibir el pago de sus indemnizaciones, solicitando junto con ello la aplicación del recargo legal del 150% establecido en el artículo 169 del Código del Trabajo sobre sus indemnizaciones. Dicha solicitud, fue resuelta en el sentido de aplicar un recargo del 100% sobre las indemnizaciones sustitutiva de aviso previo e indemnización por años de servicios, aún cuando el ejecutado había hecho presente al evacuar el traslado del incremento que el pago no se había verificado no por una negligencia u omisión de la empresa, sino que por la negativa del trabajador a suscribir su finiquito, acompañando al efecto incluso el envío de una carta certificada en donde se le señalaba la disponibilidad de su finiquito y dineros adeudados de la relación laboral.

En contra de dicha resolución, el ejecutado interpuso un recurso de reposición con apelación en subsidio, siendo rechazado el primero y declarado improcedente el segundo en virtud de lo dispuesto en el artículo 472 del Código del Trabajo por el mismo juzgado de cobranza. Luego, en contra de aquella resolución interpuso un recurso de hecho, el cual fue asignado bajo el ROL 337-2020 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso, siendo esta en definitiva la gestión pendiente que incidió en el Requerimiento de Inaplicabilidad interpuesto.

Sin entrar a analizar en detalle los argumentos del Tribunal Constitucional para acoger el requerimiento por inconstitucionalidad es importante señalar que el fallo fue acogido en votación dividida de 6 votos a favor y 4 en contra. Luego, también es conveniente consignar que el voto de mayoría sostuvo que la garantía constitucional del debido proceso establecida en el artículo 19 N° 3 de la carta fundamental se veía profundamente afectada si no se permitía que una resolución dictada por el tribunal inferior fuera revisada por el superior jerárquico, mientras que el voto disidente argumentó que la autonomía legislativa obstaba al Tribunal

a pronunciarse respecto a si debió considerarse la apelación o no en el procedimiento de cobranza, para luego sostener que en definitiva el principio de celeridad y la naturaleza de los títulos ejecutivos hace razonable que se haya omitido contemplar el recurso de apelación, pues si bien el mismo es importante dentro del debido proceso, este último no debe entenderse como la posibilidad de que exista un derecho absoluto al recurso de apelación.

Con todo, más allá de la discusión jurídica en cuanto al contenido del requerimiento que se dió en el Tribunal Constitucional, este fallo debe llevar a cuestionarnos que se haya llegado hasta dicha instancia por la aplicación del recargo establecido en el artículo 169 del Código del Trabajo. En efecto, si bien dicha norma nació como una norma protectora para los trabajadores(as) al obligar al empleador a pagar dentro de plazo sus indemnizaciones y por lo mismo entregó facultades al juez para aplicar recargos de hasta el 150%, lo cierto es que la práctica jurídica lleva a sostener que en muchos casos se termina condenando a las empresas no por su propia negligencia en pagar el finiquito, sino que porque los trabajadores(as) no quisieron suscribir los mismos dentro de plazo legal y prefirieron acudir a la vía ejecutiva para perseguir el pago de su finiquito. Por ello, existiendo un retraso en el pago la facultad que contiene el artículo 169 del Código del Trabajo bajo la expresión “podrá” se aplica prácticamente siempre, centrándose la discusión en cobranza en torno al porcentaje del recargo que se aplica, pues habitualmente los juzgados de cobranza establecen condenas, aún cuando existan antecedentes concretos de que el trabajador declinó en asistir a suscribir su finiquito.

Así las cosas, el hecho de que aplicar un recargo sobre las indemnizaciones de años de servicios y sustitutiva de aviso previo haya llevado a un pronunciamiento del Tribunal Constitucional, ofrece la razonable duda en relación a si en definitiva el problema se encuentra en que el procedimiento de cobranza no contemple el recurso de apelación o bien, el verdadero “conflicto” se encuentra en que los jueces de cobranza existiendo un retraso en el pago de indemnizaciones resuelven aplicar un recargo en la mayoría de los casos. En definitiva, la gran duda es ¿hace falta un recurso de apelación en los procedimientos de cobranza? o bien ¿es necesario revisar la forma de aplicación de las facultades legales que le entrega el artículo 169 del Código del Trabajo a los jueces de Cobranza, tomando en consideración para ello el carácter transaccional del finiquito?

